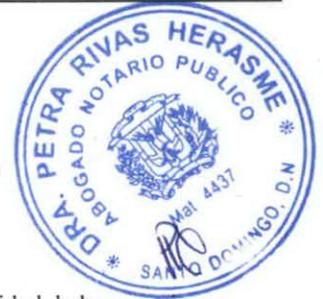




REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS



(Renovación de la herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado en la sesión contenida en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **APPLAB, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-36511-6, ubicada en Acrópolis Center Tower, 8vo. piso Spatum, avenida Winston Churchill, ensanche Piantini, Distrito Nacional, debidamente representada por **Emilio José Hernández Tejada**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0285902-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus



Acta núm. 003 del proceso PEEEX-CPJ-06-2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la renovación de herramienta para registro y verificación de la identidad de los usuarios del Poder Judicial.
4. La renovación del servicio para el registro y la verificación digital de la identidad de los usuarios que acceden al Portal WEB del Poder Judicial, adquirida al fabricante VU Security, es vital para cumplir con la Ley núm. 339-22, de fecha veintiún (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.
5. De cara al desarrollo e implementación del portal “Acceso Digital” que será utilizado por los usuarios de los servicios de justicia, es necesario incorporar el componente tecnológico que facilite el registro y la identificación de las personas. Desde el punto de vista de seguridad de la información, esta es una funcionalidad de alta criticidad para la puesta en operación del portal transaccional, por lo que es necesario renovar la solución tecnológica que permita registrar y verificar la identidad de los usuarios durante el proceso de acreditación de accesos.
6. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-06-2024, para los servicios de renovación de la herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security:

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
1	1	Ud.	Herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security	1	Solución en la nube con nivel de disponibilidad de 99.99.
				2	Verificación de la autenticidad de los documentos de identificación gubernamental y documentos personalizados, incluyendo, pero no limitándose a: a) Verificaciones de integridad de datos, b) Comprobaciones de formato de datos,



Acta núm. 003 del proceso PEEEX-CPJ-06-2024, de fecha 26 de marzo de 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

				c) Patrones o características de seguridad visibles: marcas de agua, sellos, patrones de líneas, entre otros. Verificación de la fecha de caducidad.
			3	60,000 verificaciones.
			4	Uso de biometría durante los procesos de registro.
			5	Uso de señal de vida durante el proceso de registro.
			6	Configuración de flujos de verificación de acuerdo con los diferentes escenarios de registro.
			7	Configuración de perfiles de acceso basado en roles.
			8	Single sign-on (SSO) y autenticación de múltiples factores para los administradores de la plataforma.
			9	Cifrado de la información.
			10	Configuración de los tiempos de retención de la información personal identificable (PII, por sus siglas en inglés).
			11	Aplicación móvil.
			12	Personalización del diseño de las vistas.
			13	Seguimiento en tiempo real e identificación de usuarios en riesgo.
			14	Verificación de correos electrónicos
			16	Reportes avanzados.
			17	Registros de auditoría.
			18	Disponibilidad de API y SDKs para integración con los sistemas de información institucional.
			19	Licencias con validez de un (1) año.
			20	Servicios de soporte técnico 24/7 por un (1) año.

7. La empresa **APPLAB, S.R.L.** participó en el procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-06-2024 para la renovación de la herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security, según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobre A y el acto de núm. 1/2024, instrumentado por el notario público, doctor Roberto Elías Martínez Rosario, de fecha siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



Acta núm. 003 del proceso PEEEX-CPJ-06-2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

8. Mediante Acta núm. 003 del procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-06-2024, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar los servicios de renovación de la herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security a la sociedad comercial APPLAB, S.R.L. por un monto un total de Un Millón Seiscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,603,250.00), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11, de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011), y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: *“La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales”.*

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, la herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica, la oferta técnica y la oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el cual incluye:

Item No.	Cant.	Descripción	Precio total sin impuestos RDS	Precio total RDS
1	1 Ud.	Herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security	1,603,250.00	1,603,250.00



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los bienes o servicios producto de esta contratación en el portal de administración del Poder Judicial, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la recepción de la orden de compra, y bajo coordinación y supervisión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el servicio que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: La referida prórroga de ejecución será admisible por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, siempre y cuando el contrato esté vigente, es decir, que sea dentro del término de duración establecido en la cláusula sexta.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS1,603,250.00)**, luego de la emisión de la certificación de recepción conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA**



Acta núm. 003 del proceso
OPEEX-CPJ-06-2024, de fecha
26 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO IV: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

- En el caso de **LA PRIMERA PARTE**, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de **LA SEGUNDA PARTE**, en Acrópolis Center Tower, 8vo. piso Spatium, avenida Winston Churchill, ensanche Piantini, Distrito Nacional; Correo electrónico: info@applab.do.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos, así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-06-2024, para los servicios de renovación de la herramienta Secure Onboarding Process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante VU Security, por la suma de Sesenta y Cuatro Mil Ciento Treinta pesos dominicanos con



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

00/100 (RD\$64,130.00), a través de la póliza marcada con el núm. 366989, emitida por General de Seguros, la cual será válida desde el día primero (1ro.) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día primero (1ro.) de abril de dos mil veinticinco (2025). Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de éste y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o hasta que se agote la totalidad del monto adjudicado, de conformidad con lo establecido en la ficha técnica de la contratación y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de la contratación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

SÉPTIMO

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación y cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que



Acta núm. 003 del proceso
PEEX-CPJ-06-2024, de fecha
26 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO



LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato le serán reveladas **informaciones** confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a **AMBAS PARTES**, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ambas partes, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este contrato o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de LAS PARTES; b. Fue recibida lícitamente por una de Las Partes por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte; d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación; e. Es revelada por una de Las Partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los bienes/servicios;
- b) La falta de calidad en el servicio prestado;
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento, en la ficha y especificaciones técnicas del procedimiento de contratación;
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

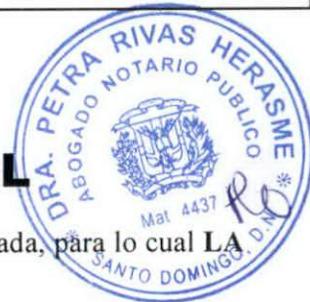
PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño o perjuicio directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del presente contrato.
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

DÉCIMO CUARTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Acta núm. 003 del proceso PEEEX-CPJ-06-2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

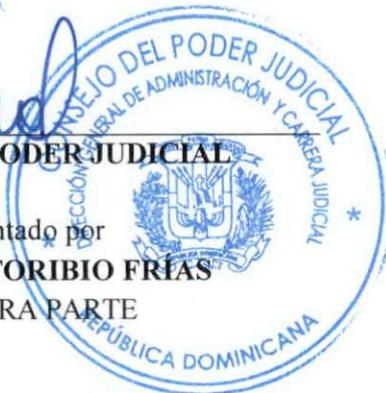
REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
 LA PRIMERA PARTE




APPLAB, S.R.L.
 Representado por
EMILIO JOSÉ HERNÁNDEZ TEJADA
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con número de Matrícula del Colegio de Abogados 10879-1711-91 y Matrícula del Colegio de Notarios núm. 4437, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **EMILIO JOSÉ HERNÁNDEZ TEJADA**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


 NOTARIO PÚBLICO




 EAMF/vnn